

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Exp. Jur. Vol. (Divorcio Mutuo Acuerdo), 73168 31 84 001 2023 00181 00.
Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Sandra Liliana Marín Quintero y Rulber Charry Alape, mayores de edad y domiciliados en Chaparral (Tol.), respectivamente.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés de los menores de edad Danna Sofia y Manuel Mateo Charry Marín, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).
- 4.- Reconocer al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de los señores Sandra Liliana Marín Quintero y Rulber Charry Alape, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario